



Ibagué - Tolima, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: [73001-40-03-001-2022-00454-00](#)

Clase de proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Blanca Leidy Castaño Muñoz

ACEPTESE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al Dr. Eduardo Talero Correa, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P.

RECONOCER personería jurídica a la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama, para actuar en los términos y para los efectos a ella conferidos por la parte demandante.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, la parte actora no ha procedido a la notificación de la demandada en este asunto conforme se ordenó en auto del **31 de mayo del 2023** que admitió la demanda, se le **REQUIERE** para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, realice todas las gestiones pertinentes para concretar el enteramiento de su contraparte procesal.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante al Dr. Eduardo Talero Correa.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama, para actuar en los términos y para los efectos a ella conferidos por la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes la notificación de este proveído realice todas las gestiones pertinentes para notificar de manera efectiva a su contra parte procesal, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN JOSÉ PELÁEZ SÁNCHEZ

Juez